

INSTRUCCIÓN 1/2024

Órgano emisor: Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

Asunto: Instrucción relativa a la financiación de los gastos de las entidades concertadas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales por Resolución de 21 de junio de 2022 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el período 2022-2026.

Ámbito: Direcciones Generales, Direcciones Territoriales y entidades concertadas que gestionan las plazas en centros de servicios sociales sujetos a la acción concertada.

La presente instrucción tiene como ámbito de aplicación a todos los centros que se encuentran financiados y encuadrados dentro del ámbito de la acción concertada en materia de servicios sociales para los sectores de personas con discapacidad, infancia y adolescencia, personas en riesgo de exclusión social y personas mayores dependientes.

1 – NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en adelante, Ley 3/2019.

Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, (DOGV núm. 8197, de 23 de diciembre de 2017). En adelante, Decreto 181/2017.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026, en adelante Resolución de la Convocatoria, (DOGV núm. 9371, de 29 de junio de 2022). Modificada por una corrección de errores publicada en el DOGV número 9389 de 22 de julio de 2022 y por una segunda corrección de errores publicada en el DOGV número 9429 de 16 de septiembre de 2022.

2 – MARCO JURÍDICO.

El artículo 87.2. letra g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que deberá existir un equilibrio entre la **compensación** (importe de los módulos económicos abonados mensualmente a entidades de iniciativa social por las prestaciones realizadas a los usuarios por los servicios concertados) y los **gastos financieros** soportados por estas entidades para prestar estos servicios.

Es objeto de esta instrucción detallar que tipo de gastos son financiados mediante los módulos, de tal modo que en la memoria económica que deben presentar las entidades, en virtud de lo establecido en los artículos 24.3 y 26.1 letra i) de la Resolución de la Convocatoria, se incluyan únicamente este tipo de gastos. Lo que a su vez coadyuvará a que los informes de auditoría externa regulados en el artículo 26.1 letra j) de la Resolución de la Convocatoria, tengan un alcance claro: comprobar que durante los meses que se han



prestado los servicios el importe cobrado o devengado por la compensación (por los módulos económicos) no excede de los gastos financiables devengados durante esos meses, que la entidad tuvo que soportar para prestar los servicios concertados. Así, los módulos económicos retribuirán como máximo los costes de las prestaciones sin incluir el beneficio industrial.

El Decreto 181/2017, en su artículo 30, señala la sujeción de los servicios concertados, y, por ende, de las entidades concertadas, al control financiero por parte de la Administración de la Generalitat y de los servicios competentes en la materia. De ello se desprende la obligación de las entidades de rendir cuentas respecto en qué gastos se invierte o repercute la financiación recibida por parte de la Administración. Del mismo modo, para fortalecer esta obligación que tienen las entidades de justificar los gastos, encontramos, en el artículo 40, como segunda causa de extinción del concierto social el incumplimiento grave de las obligaciones del Título V del Decreto en donde está encuadrada la sujeción al control financiero.

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9371 publicó el 29 de junio 2022 la RESOLUCIÓN de la Convocatoria estableciendo en el artículo 24 apartado 2 la obligación de las entidades de presentar la cuenta anual en la que aparecerán reflejados todos los ingresos (abono de mensualidades por la Administración) y gastos de personal, gastos corrientes y gastos generales. Y, por otro lado, los apartados d) y e) de su artículo 25 como obligaciones de la Administración concertante «comunicar al titular del centro concertado, con la suficiente antelación, cualquier circunstancia que afecte a las plazas concertadas y al concierto suscrito y, dictar las directrices técnicas e instrucciones precisas para el desarrollo de la actividad, asegurar la calidad del servicio y que se proporcione a las personas usuarias el recurso más idóneo a su situación y circunstancias personales, dentro de un entorno social adecuado».

Al efecto del correcto cumplimiento de la obligación de presentar la memoria justificativa, y Auditoría externa tal y como establecen los apartados i) y j) del artículo 26.1 de la Resolución de la Convocatoria, se ha generado la necesidad de detallar de forma más exhaustiva los diferentes tipos de gastos, y siendo competencia de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales la emisión de instrucciones necesarias en el ámbito de sus competencias, según el *Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda*, y en aplicación del apartado cuarto de la Resolución de la convocatoria, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA

El Decreto 181/2017, en su preámbulo, establece el concepto de acción concertada, especificando que debe ser prestada con adecuadas garantías de transparencia, publicidad y eficiencia para el interés público, pudiendo financiar los dispositivos de entidades de iniciativa social que vinieren prestando servicios a las personas, de modo análogo al prestado en los centros y Servicios de titularidad pública, siempre que acrediten experiencia en la gestión y garanticen la calidad adecuada en la prestación del servicio.

Del mismo modo, en su artículo 4, se exige atender al principio de eficiencia presupuestaria, fijando las contraprestaciones económicas a percibir por las entidades concertadas de acuerdo con las tarifas o módulos que se establezcan.

Los citados módulos económicos, calculados por plaza y día, engloban, esencialmente, los siguientes tipos de gastos: Gastos de Personal, Gastos Corrientes y Gastos Generales.

A continuación, se desgrena lo que engloba cada tipo de gasto con el fin de facilitar la justificación a las entidades del concierto social, ya que se debe realizar anualmente por las mismas.



Asimismo, la Ley 3/2019, en su artículo 3, establece la diferencia como forma de provisión de los distintos servicios, entre centros y programas.

«**Centro**: unidad organizativa, de carácter físico y funcional, dotada de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable, para la atención social.

Programa: conjunto ordenado y previamente planificado de actuaciones que están dirigida a intervenir ante las situaciones de necesidades específicas de carácter individual, grupal, familiar o comunitario».

Los citados módulos económicos financiarán los gastos del **centro**.

Podrán ser objeto de financiación los conceptos de gasto que se detallan a continuación

1. Gastos de personal financiados con la acción concertada

Respecto a las retribuciones del personal, únicamente, será objeto de gasto financiable el importe del coste real mensual que haya supuesto para la entidad/centro, siempre y cuando no exceda del coste laboral mensual máximo financiable por perfil profesional según las retribuciones fijadas en las tablas salariales del convenio vigentes en cada sector tomando en consideración la categoría y grupo profesional en la proporción correspondiente a la ratio obligatoria y categorías profesionales que figuran en los Anexos II a V de la Resolución de la Convocatoria, según la tipología del centro.

Respetando lo establecido con carácter previo se imputarán los gastos de personal, de forma diferenciada en los siguientes conceptos:

- 1.1.** Retribución bruta por Sueldos y salarios de personal.
- 1.2.** Cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad (cuota patronal).

No son financiables los gastos de gerente u otras figuras de coordinación o gestión no exigibles en el concierto.

En cuanto a la prestación de los servicios generales que son necesarios para el buen funcionamiento del centro se pueden subcontratar con terceros y/o por cuenta ajena, siendo estos financiables dentro del concepto de gastos generales.

Quedan excluidos de los gastos de personal aquellos profesionales que supongan un incremento de las ratios de atención directa e indirecta, respetando en todo caso las plantillas profesionales consolidadas previamente a la convocatoria de junio de 2022, por necesidad funcional específica, considerando la finalización de sus contratos como el límite para mantener estas figuras profesionales no contempladas en la convocatoria.

2. Gastos corrientes

Se incluyen en este apartado los derivados del funcionamiento del centro y de la organización de la vida cotidiana diferenciados en:

- 2.1.** Suministros (agua, luz, gas, gasóleo, propano, etc.).
- 2.2.** Productos de alimentación.
- 2.3.** Comunicación (teléfono, correos, mensajería, wifi...).
- 2.4.** Compra de enseres y utensilios cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, o en el caso de que tenga un valor superior y se trate de material fungible, que pueda incluirse, única y exclusivamente, en alguna de las siguientes categorías:

- 2.4.1.** Material escolar, material didáctico y de actividades/talleres.



- 2.4.2. Material de oficina y laboral.
- 2.4.3. Productos de limpieza.
- 2.4.4. Productos de higiene personal.
- 2.4.5. Menaje de comedor y cocina.
- 2.4.6. Material de botiquín primeros auxilios.
- 2.4.7. Material de ferretería, electricidad y fontanería.
- 2.4.8. Otro material no inventariable.

Según la normativa sectorial autonómica de servicios sociales de aplicación se podrán imputar los siguientes gastos:

- 2.5. Farmacia y tratamientos médicos prescritos por el Sistema Público Valenciano de Salud.
- 2.6. Aportación económica con finalidad educativa (Certificado por la persona responsable del centro).
- 2.7. Ocio/actividades extraescolares/excursiones.
- 2.8. Ropa y calzado de personas usuarias que carezcan de ingresos propios.

3. Gastos generales

3.1. Se podrán imputar los siguientes gastos:

- 3.1.1. Mantenimiento, reparación y conservación del centro donde se desarrolla la actividad o servicio concertado, es decir, reparaciones simples o pequeñas reparaciones. Se entenderán por reparaciones simples o pequeñas reparaciones aquellos gastos por obras que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de valor patrimonial del bien; en concreto, aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en el centro por su uso natural; entendiéndose como tales: arreglos de fontanería (goteos, atascos,) de electricidad (cambio de enchufes, diferenciales...), de carpintería (puertas o ventanas que no cierran, cerrajería, cambio de pomos, arreglo cerraduras...) albañilería (arreglo goteras, roturas) etc.
- 3.1.2. Alquiler en el centro donde se desarrolla la actividad o servicio concertado. En ningún caso será financiable el gasto de alquiler que revierta directa o indirectamente en la propia titularidad del centro. La cantidad, a financiar, se aceptará siempre y cuando no supere el valor del mercado.
- 3.1.3. Cuotas Comunidad de Propietarios.
- 3.1.4. Mantenimiento y reparación de mobiliario, equipos informáticos y reprografía.
- 3.1.5. Mantenimiento de extintores.
- 3.1.6. Mantenimiento seguridad y alarmas.
- 3.1.7. Mantenimiento calefacción.
- 3.1.8. Mantenimiento ascensores.
- 3.1.9. Mantenimiento tratamientos APPCC (desinfección, desratización, prevención plagas, de legionelosis, etc.).

3.2. Amortizaciones



3.2.1. Amortizaciones del inmovilizado material.

Amortización del valor de la construcción

En los supuestos en los que el centro en donde se desarrolla la actividad o servicio concertado sea de titularidad de la propia entidad concertada se amortizará de acuerdo con lo previsto en el art. 2.1.a) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y sólo las cuotas correspondientes al tiempo de la duración del concierto.

3.2.2. Amortización del resto del inmovilizado material.

Podrá ser financiable:

Las cuotas de amortización del valor de adquisición de los bienes que la entidad aplique directa e inequívocamente en el funcionamiento del centro. Dichos bienes han de reunir las siguientes características:

- Que no sean fungibles (vida útil superior al año).
- Que se incluyan en el inventario de la entidad o centro.
- Resultar imprescindibles para prestar adecuadamente servicio a los usuarios concertados y cuya adquisición se ajuste a los precios de mercado.

No se podrá financiar la amortización de:

- El equipamiento o material inicial inventariable que ha sido exigido para la acreditación de plazas a concertar hasta su reposición por el deterioro.
- No se podrá financiar la amortización de ningún bien cuya adquisición haya sido subvencionada por cualquier entidad pública o privada.

Respecto al cálculo de la amortización, se considerará financiable la cuota resultante de aplicar lo previsto en el art. 2.1.a) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Al importe de la amortización se le aplicará un porcentaje de reducción para que se imputen únicamente el tiempo concertado; es decir, se prorrateará por los días de permanencia vigente en el concierto social.

3.3. De gestión y financieros.

Se podrán imputar los siguientes conceptos:

3.3.1. El pago de los intereses u otros gastos financieros con el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y/o, previa justificación/autorización, con otras entidades bancarias durante el desarrollo del concierto, siempre que tenga como finalidad cubrir las necesidades de activo circulante de las entidades sociales con acción concertada con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, si no ha sido posible culminar con éxito la tramitación de la póliza de crédito con el IVF.

3.3.2. Transporte -desplazamiento personas usuarias y del personal para gestión documentación.

3.3.3. Servicio de asesoría y gestoría.

No podrán ser imputados al concierto social los gastos notariales, registrales y periciales, así como otros de naturaleza similar.



3.4. Servicios subcontratados con terceros y personal contratado por cuenta ajena de atención indirecta fuera de la ratio de las categorías de los anexos II a V de la Resolución de la Convocatoria.

Podrá financiarse el coste de la contratación con terceros y/o por cuenta ajena, la prestación de los servicios generales que son necesarios para el buen funcionamiento del centro las siguientes actividades:

- 3.4.1.** Servicio de cocina o catering.
- 3.4.2.** Servicio de transporte de las personas usuarias, siempre que hayan sido objeto del concierto.
- 3.4.3.** Servicio de limpieza y/o lavandería.
- 3.4.4.** Aquellas que correspondan a la prestación de servicios profesionales, que no requieran exclusividad o que tengan naturaleza de servicios generales, que sean necesarios para cubrir las necesidades de atención integral o ejecución del servicio.

El importe máximo que se podrá contratar con terceros será el porcentaje del importe total del coste de concierto establecido en la convocatoria vigente. En este porcentaje quedarán excluidos los gastos necesarios en materia de suministros, transporte, coste de servicios de agua, teléfono, calefacción y otros consumibles.

En ningún caso será financiable la contratación de personal que suponga ampliación de las ratios de atención directa e indirecta previstas en los anexos II a V de la Resolución de la Convocatoria o normativa que la sustituya.

3.5. Otros gastos financiables

- 3.5.1.** Gastos correspondientes al contrato del servicio de prevención de riesgos laborales obligatorio.
- 3.5.2.** Tributos
 - 3.5.2.1. Impuestos
 - I.B.I
 - 3.5.2.2. Tasas.
 - I.T.V
 - 3.5.2.3. Otros tributos.
- 3.5.3.** Servicios ISTECS (Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones y Certificación SA).
- 3.5.4.** Primas por pólizas de:
 - 3.5.4.1. Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros por las acciones del personal y de las personas usuarias de los centros o servicios concertados, con una cobertura máxima por siniestro de 30.050,61 euros y de 150.000 euros por anualidad.
 - 3.5.4.2. Seguro colectivo de accidentes que se extienda al personal de las entidades concertantes con cobertura de los riesgos de:
 - Defunción, con una cobertura de 30.000 euros.
 - Incapacidad permanente, ya sea parcial o absoluta, con una cobertura de 60.000 euros por siniestro y de 120.000 euros por anualidad de seguro.



- Asistencias sanitarias y/o farmacéutica en caso de accidente sufrido por los asegurados y aseguradas sin más exclusiones que las previstas legalmente y las comúnmente contempladas por las compañías aseguradoras y con un límite de indemnización de 6.000 euros por anualidad.
- 3.5.4.3. Honorarios de la Auditoría externa del art. 26.1 letra j) de la Resolución de la Convocatoria.
- 3.5.4.4. Certificado de calidad
- 3.5.4.5. Cartelería en el exterior del centro concertado

Además de los concretados en cada apartado no serán financiados por los módulos del concierto social, los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos financieros por deudas y garantías bancarias.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.

SEGUNDA.

La documentación justificativa original de los gastos permanecerá en poder de las entidades concertadas que estarán obligadas a conservar los documentos y a facilitar cuanta documentación sea precisa para su verificación en cualquier momento por parte de la administración.

En los centros concertados se adoptarán las medidas oportunas para que los órganos de participación interna reglamentarios tengan conocimiento de la justificación de gasto presentada.

TERCERA

Se permite a las entidades concertadas la posibilidad de flexibilización de una cantidad máxima del 3 % de la cuantía total concertada entre los diferentes conceptos.

Dicha posibilidad de flexibilización no puede en ningún caso reducir la ratio de personal prevista para cada tipología de recurso o menoscabar las condiciones laborales de los trabajadores.

CUARTA

Los gastos imputables al concierto social, y por tanto financiados, serán en estricta proporción al número de plazas concertadas con la Administración y durante la duración del concierto; quedando excluidos los gastos generados por las plazas gestionadas por la entidad de forma privada, en el caso que las tuvieren.

Asimismo, tal como establece el artículo 88.3 de La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana no serán financiados los gastos que hayan sido objeto de subvención por cualquier entidad pública o privada.

QUINTA



La Administración, comprobadas las memorias económicas justificativas del acuerdo de concierto presentadas por la entidad, determinará en su caso, la cuantía del reembolso que deberá realizar la entidad por compensación excesiva recibida.

Independientemente de lo expresado en esta instrucción todos los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Generalitat Valenciana, Direcciones Territoriales, Direcciones Generales competentes e Inspección de Servicios Sociales.

SEXTA

La presente instrucción entra en vigor el 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aplicación de la presente instrucción se podrá presentar memoria complementaria sobre la justificación del gasto de los centros concertados correspondiente al ejercicio 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVAFIC